



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. **PREDIO POSQ-3-0636**

GPR-006859

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GRP-006859

17/09/2026

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por motivos de utilidad pública e interés social, mediante **Resolución No. 20266060006705** del **04 de junio de 2026**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamonia, Departamento del Cauca"*,



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-3-0636

GPR-006859

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural denominado **La Escalera**, ubicado en la vereda **El Mango (La Independencia)**, según Títulos), municipio de **Piendamó-Tunía**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0555-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-14799** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comento a los señores **Herederos Determinados e Indeterminados** de la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.663.227 de Santander de Quilichao, en su calidad de propietarios, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-006476** del **10 de julio de 2026** se citó a los **Herederos Determinados e Indeterminados** de la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, para notificarlos de la Resolución de Expropiación, citación remitida el 15 de julio de 2026 a las 10:21 a.m. se remitió la citación al predio por medio de la empresa de mensajería **INTERRAPIDISIMO**, sin embargo; no fue posible la entrega y el día 21 de julio de 2026 se realiza **DEVOLUCIÓN** de la citación como se evidencia en la constancia de fecha 21/07/2026, en tal sentido; se procedió a publicar la citación en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web** **www.an.gov.co** y **www.nuevocauca.com**, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la citación, la cual fue fijada el día **27 de julio de 2026** y Desfijada el **31 de julio de 2026**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-3-0636

GPR-006859

Página 3 de 3

Que, en consecuencia, se procede a realizar la notificación por Aviso a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto de los destinatarios, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web** www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20266060006705** del **04 de junio de 2026** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.,
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.**

SE FIJA EL 21/09/2026 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFIJA EL 25/09/2026 A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYO

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Monica Natalia Villada – Abogado Predial – CH Constructores S.A.S
Revisó: Juan Carlos Hernández Durán – Subdirector Predial
Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Resolución de Expropiación No 20266060006705 del 04 de junio de 2026.
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060006705



Fecha: 04-06-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendamonia, Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el numeral 3°. del artículo 20 de la Ley 9 de 1989 dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: [...] 3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación o guardare silencio sobre la oferta por un término mayor de quince (15) días hábiles contados desde la notificación personal o de la desfijación del edicto”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesionaria vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-3-0636** de fecha **25 de agosto de 2022**, elaborada por la concesión NUEVO CAUCA S.A.S, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 3 PESCADOR - MONDOMO**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA ONCE METROS CUADRADOS (348,11 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K42+138,91 I** y final **K42+171,51 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **La Escalera**, ubicado en la vereda **El Mango (La Independencia**, según Títulos), municipio de **Piendamó-Tunía**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0555-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-14799** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m Punto de inflexión No. 1 del plano predial; **POR EL SUR:** En longitud de 22,32 m (Puntos 3-6) con la zona de vía antigua vía Panamericana; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 31,39 m (Puntos 1-3) con Vía Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 44,78 m (Puntos 6-1) con mismo propietario (Área sobrante del predio); incluidas las construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
-	No existen construcciones dentro del área requerida.	0,00	m ²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m ²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca viva en arbusto de resucitado.	22,48	m
M2	Cerca perimetral con postes de guadua y 2 hilos de alambre de púa.	22,48	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Plantas de café	308,66	1*5 m ²	m ²
Guamo	1		Un
Mango	1		Un
Samán	1		Un
Nacedero	2		Un
Plátano	6		Un
Caña brava	45		Un

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 794 del 27 de agosto de 2010 otorgada en la Notaría Única de Piendamó (Cauca).

Que la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.663.227 de Santander de Quilichao, es la actual titular del derecho de dominio sobre el inmueble, el cual adquirió a título de compraventa que le hizo al señor Segundo Antonio Granda Abella, mediante Escritura Pública No. 794 del 27 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Única de Piendamó (Cauca), acto jurídico que fue debidamente inscrito el 11 de octubre de 2010 en la Anotación No. 013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-14799.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día 04 de octubre de 2023, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA LAC SEDE PASTO**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA LAC SEDE PASTO**, emitió el Informe del Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-3-0636** de fecha **05 de diciembre de 2023** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.859.170) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones anexas y los cultivos y/o especies, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Plantas de café	308,66	m ²	\$ 5.200	\$ 1.605.032
Guamo	1	Un	\$ 54.000	\$ 54.000
Mango	1	Un	\$ 216.000	\$ 216.000
Samán	1	Un	\$ 162.000	\$ 162.000
Nacedero	2	Un	\$ 34.000	\$ 68.000
Plátano	6	Un	\$ 9.000	\$ 54.000
Caña brava	45	Un	\$ 18.000	\$ 810.000
M1 – Resucitado	57,00	Un	\$ 66.000	\$ 3.762.000
VALOR TOTAL			\$	6.731.032

Nota: Acorde con la ficha predial POSQ-3-0636 la construcción anexa M1 corresponde a un cerramiento en cerca viva en resucitado. Por lo tanto, se liquidó el número de árboles existentes en el presente ítem.

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	348,11	m²	\$ 32.160	\$ 11.195.218
M2 – Cerca	22,48	m	\$ 41.500	\$ 932.920
Cultivos y/o especies	1	Gl	\$ 3.762.000	\$ 6.731.032
			VALOR TOTAL	\$ 18.859.170

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 11.195.218
Construcciones anexas	\$ 932.920
Cultivos y/o especies	\$ 6.731.032
VALOR TOTAL	\$ 18.859.170

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-3-0636**, elaborado el **05 de diciembre de 2023**, formuló a la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.663.227 de Santander de Quilichao, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002677** de fecha **29 de julio de 2024**, mediante la cual se le instó a comparecer para notificarse de la misma.

Que, mediante Oficio No. **GPR-002678** del **29 de julio de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** expidió citación con el fin de realizar la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **No. GPR-002677** de fecha **29 de julio de 2024**, dirigida a la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.663.227 de Santander de Quilichao.

Que el **07 de septiembre de 2024**, se notificó personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-002677** de fecha **29 de julio de 2024** a la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.663.227 de Santander de Quilichao.

Que mediante oficio No. **No. GPR-002679** del **29 de julio de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **No. GPR-002677** de fecha **29 de julio de 2024**, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-14799**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. **015** del **17 de septiembre de 2024**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 120-14799** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, y la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.663.227 de Santander de Quilichao, suscribieron el Permiso de Intervención Voluntario el **10 de octubre de 2024**.

Que el **10 de octubre de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en su calidad de promitente comprador, y la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.663.227 de Santander de Quilichao, en calidad de promitente vendedora, suscribieron una Promesa de Compraventa, mediante la cual esta última se obligó a transferir, mediante Escritura Pública debidamente registrada, el derecho de dominio del predio identificado con la Ficha Predial No. POSQ-3-0636, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

Que ante la imposibilidad de continuar con el trámite de enajenación voluntaria, debido a que la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO** falleció el 27 de diciembre de 2024, con posterioridad a la suscripción de la promesa de compraventa, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 11047732, no fue posible cumplir con lo establecido en la Cláusula Décima de dicho acuerdo, al no comparecer dentro del término pactado para el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública de Compraventa. Esta circunstancia impidió el perfeccionamiento del negocio jurídico. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la citada cláusula, el incumplimiento de las obligaciones allí estipuladas faculta a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- para adelantar el respectivo proceso de expropiación.

Que, adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de la Oferta Formal de Compra del inmueble, dirigida a la titular del derecho real de dominio, **sin que haya sido posible suscribir la correspondiente Escritura Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y, a su vez, por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que mediante memorando No. 20266040096403 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-3-0636** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado ANI No. 20264090510812.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-3-0636** de fecha **25 de agosto de 2022**, elaborada por la concesión **NUEVO CAUCA S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 3 PESCADOR - MONDOMO**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO COMA ONCE METROS CUADRADOS (348,11 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K42+138,91 I** y final **K42+171,51 I** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **La Escalera**, ubicado en la vereda **El Mango (La Independencia**, según Títulos), municipio de **Piendamó-Tunía**, departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0001-0555-0-00000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-14799** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 m Punto de inflexión No. 1 del plano predial; **POR EL SUR:** En longitud de 22,32 m (Puntos 3-6) con la zona de vía antigua vía Panamericana; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 31,39 m (Puntos 1-3) con Vía Panamericana; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 44,78 m (Puntos 6-1) con mismo propietario (Área sobrante del predio); incluidas las construcciones anexas y los cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
-	No existen construcciones dentro del área requerida.	0,00	m²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		0,00	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Cerca viva en arbusto de resucitado.	22,48	m
M2	Cerca perimetral con postes de guadua y 2 hilos de alambre de púa.	22,48	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Plantas de café	308,66	1*5 m²	m²
Guamo	1		Un
Mango	1		Un
Samán	1		Un
Nacedero	2		Un
Plátano	6		Un
Caña brava	45		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, de manera personal o, en su defecto, mediante aviso a los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora **CARMEN TULIA ABELLA ASTUDILLO**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 25.663.227 de Santander de Quilichao, en su calidad de propietaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo



Documento firmado digitalmente



Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 04-06-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad concesionaria Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Sánchez – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

